



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 05001 31 10 001 **2023 00125 00**

Aumento de cuota alimentaria

Al interior del proceso de la referencia, mediante providencia de 21 de septiembre de 2023, se ordenó oficiar a PORVENIR S.A. a efectos de que, de acuerdo con sus competencias y la información que reposara en la entidad, informara sobre la capacidad económica del señor JESÚS EDUARDO VERJEL ALVARADO.

Lo anterior, fue comunicado a la entidad mencionada, por medio de Oficio No. 97 de 7 de marzo de 2024, en los siguientes términos (archivo 049 del expediente digital):

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante providencia de veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso oficiarles en aras de que informen sobre la capacidad económica del señor JESÚS EDUARDO VERJEL NAVARRO identificado con C.C. 88.144.752, de acuerdo con sus competencias y la información que reposa en la entidad.

En consecuencia y teniendo en cuenta la orden impartida, se le oficia para que se sirva proceder de conformidad a la mayor brevedad posible.

Se adjunta la providencia en mención.

Pues bien, el 18 de marzo pasado, PORVENIR S.A. (archivos 066 y 067)

allegó respuesta al oficio remitido, en la cual manifestó lo siguiente (archivos 066 y 067, expediente digital):

"(...) En atención a su solicitud relacionada con embargo del demandado JESÚS EDUARDO VERJEL ALVARADO, informamos que, procedimos a bloquear preventivamente a la espera de que su despacho nos indique la cuenta de depósitos judiciales. El oficio puede ser remitido a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (...)

Advertido lo anterior, el Despacho encuentra de suma importancia, aclarar que el oficio ordenado, dirigido a PORVENIR S.A., no correspondía a orden de embargo alguna, como equivocadamente lo refirió la entidad en su respuesta, por lo tanto, en aras de evitar la eventual producción de un perjuicio de carácter económico al señor JESÚS EDUARDO VERJEL ALVARADO, se ordenará que por secretaría se proceda a poner en conocimiento de PORVENIR S.A la presente decisión, para que de manera inmediata, se sirva realizar las gestiones administrativas a que haya lugar, con el fin de levantar los bloqueos que se hubiesen efectuado, teniendo en cuenta que por parte de esta Agencia Judicial, no ha sido proferida orden alguna en tal sentido.

Finalmente, es pertinente mencionar además que, el presente proceso, finalizó mediante auto de 12 de marzo de 2024, en el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36766997c703375700707ef9b8458cf7c64c019029f6a65bed61ef94d3c321f**

Documento generado en 09/04/2024 08:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>